

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1526

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2023-00371-00
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social LTDA "Progreseemos" NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO:	José Orlando Rodríguez Cabezas C.C. 93.389.585 Jorge Luis Colonia C.C. 1.143.947.167

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, por lo que se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 096 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de junio de 2023

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e837c353d07ccd706a3e31d920cbc4d9f7feda4d5a7979cf5a19ac4cc2163b88

Documento generado en 20/06/2023 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1525

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Real
RADICADO:	760014003009-2023-00372-00
SOLICITANTE:	Respaldo Financiero S.A.S. NIT. 900.775.551-7
DEUDOR:	Adriana Manzano Marín C.C. 1.059.840.610

Al momento de revisar la presente demanda que por conducto de apoderado judicial se instauró en contra de Adriana Manzano Marín, se observó que adolecía de unas falencias o inconsistencias, concediendo mediante auto No. 608 de fecha 05 de junio de 2023, el término de cinco (5) días para ser subsanadas.

La parte actora se pronunció al respecto, adjuntando el certificado de tradición e indicando que el mismo fue aportado dentro de los anexos de la demanda. Revisado el mismo, constata el despacho que efectivamente se trata del mismo documento del cual ya se tenía previo conocimiento, donde la limitación a la propiedad aparece a favor de **MOVIAVAL S.A.S.**

LIMITACION A LA PROPIEDAD
SI - MOVIAVAL S.A.S

Por lo anterior, no se considera subsanada en debida forma la demanda, pues en el auto de inadmisión se indica expresamente que se debería adjuntar el certificado de tradición donde conste que la garantía mobiliaria del vehículo está a favor de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, quien es la entidad solicitante en el presente trámite, tal como consta el escrito de la demanda, el poder y los anexos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 096 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de junio de 2023

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9001b6bda773c62364ff8fd3776dfb79cfbb7301b53763cfdccb6ddbddd91ed**

Documento generado en 20/06/2023 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.1614

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 760014003009 2023-00373-00

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA TOVAR CUEVAS C.C. 66.859.933

DEMANDADO: CARMEN ROSA BORRERO BETANCOURT C.C. 31.286.251

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda, se tiene que, no se dio cumplimiento a las exigencias previstas en los numerales 3 y 4 de la providencia a través de la cual se inadmitió la demanda¹, pues si bien es cierto, el demandante determina lo adeudado por los canones de arrendamiento de los inmuebles ubicados en el barrio Cristóbal Colón sobre la Calle 17 # 35-48, antes Calle 16 # 38-4 y casa de habitación ubicada en la Calle 16 # 34-17, lo cierto es que no dijo nada respecto del predio rural casa lote, ubicado en la vereda Quintero del Municipio de Caloto–Cauca, del cual también se pretende la rendición de cuentas.

En consecuencia, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma y, por tanto, en virtud a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., habrá de rechazarse.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 096 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha:21 de junio de 2023

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

¹ Archivo 003 del expediente digital.

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6584b167c6aa0b0525a762bc152df4fa0c0355d6ef6e7619533b798b8d52237b**

Documento generado en 20/06/2023 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1527

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Prueba Extraprocesal - Interrogatorio de Parte
RADICADO:	760014003009-2023-00382-00
SOLICITANTE:	Nicole Diane Franco Palacio C.C. 1.151.963.260
SOLICITADO:	Viviana Sánchez Serna C.C. 1.144.057.755

Presentada la solicitud de prueba extraprocesal por Nicole Diane Franco Palacio **C.C. 1.151.963.260**, por medio de apoderado judicial, en contra de Viviana Sánchez Serna **C.C. 1.144.057.755** y una vez revisada se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 184 y 202 del Código General del Proceso en el presente trámite.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para que se lleve a cabo el interrogatorio de parte que ha de absolver **VIVIANA SÁNCHEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.057.755**, requerido como prueba anticipada por **NICOLE DIANE FRANCO PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.963.260**, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **14 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a término la diligencia dentro de la cual ha de absolver el Interrogatorio de parte que le formulará la parte interesada.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de las piezas procesales pertinentes a costa de la parte solicitante, una vez recepcionado el interrogatorio de parte.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte absolvente, la cual deberá hacerse personalmente, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, o 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 183 del mismo ordenamiento, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación y cancelar su radicación, una vez realizada la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 096 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 21 de junio de 2023

La secretaria,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aede844d0e5786d4b51c194ea87db094152755edc58de5bc445cebe9ed4eae3**

Documento generado en 20/06/2023 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>